

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ABATE

Ubaté, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO No. 2019-00210
-RECONVENCIÓN-
DEMANDANTE: RAFAEL MENDOZA ARÉVALO
DEMANDADOS: DARÍO HERNANDO ORTEGÓN y OTROS.

Teniendo en cuenta que se encuentra notificada en su totalidad la pasiva y con fundamento en el inciso sexto del artículo 391 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Téngase en cuenta que el demandado en Reconvención, señor **RAFAEL MENDOZA ARÉVALO**, mediante apoderad, contestó la demanda, dentro del término concedido -fls.8 a11-

SEGUNDO: **CORRER** traslado de las excepciones de mérito propuestas oportunamente por la pasiva, a la demandante, por el término de tres (03) días -Inciso 6 Artículo 391 del C.G. del P.-.

TERCERO: **REQUERIR** al apoderado de la parte actora, demandada en reconvención, para que en el término de ejecutoria de ésta providencia, de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del proceso, en lo que tiene que ver al pronunciamiento de los medios de defensa esgrimidos, dentro del proceso de reconvención: allegar las evidencias correspondientes.

CUARTO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias a despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

129

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ABATE

Ubaté, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO PERTENENCIA No. 2019-00210
DEMANDANTE: RAFAEL MENDOZA ARÉVALO
DEMANDADOS: DARÍO HERNANDO ORTEGÓN y OTROS.

Estese a lo ordenado en providencia de ésta misma fecha demanda Reivindicatoria a en reconvención.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUAREZ GOMEZ
Juez

B C S C

(2 autos)